

Reconocimiento Oficial

1. ¿Qué es el Reconocimiento Oficial?

Es un acto administrativo mediante el cual la autoridad le entrega a un Establecimiento Educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que confiere la ley.

Es decir, para que las calificaciones otorgadas por un establecimiento educacional sean válidas para todos los efectos legales, éste debe tener el reconocimiento oficial del Estado.

2. ¿Cuáles son los requisitos para obtener Reconocimiento Oficial?

De acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.370 de 2009, <u>Ley General de Educación</u> – LGE, estos son:

- a) Tener un Sostenedor, que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.
- b) Contar con un Proyecto Educativo.
- c) Ceñirse, en los programas de estudio que apliquen, a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación.
- d) Tener un Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos y alumnas para los niveles de educación básica y media, que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción. Art. 6º del <u>Decreto 315/2010</u> que reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial.
- e) Comprometerse a cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje.
- f) Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones. Art. 8 del <u>Decreto 315/2010</u> que reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial.
- g) Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden.
- h) Acreditar capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada.
- i) Acreditar que el local en el cual funciona cumple con las normas de general aplicación.
- j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo adecuado al nivel y modalidad de la educación que pretenda impartir.

3. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser sostenedor?

De acuerdo a la Ley General de Educación - LGE, podrán ser sostenedores:

- Las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y
- Las personas jurídicas de derecho privado que tengan como objeto social único la educación.

El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos, contemplados en el artículo 46 letra a) de la <u>Ley General de Educación</u> –LGE:

- a) Contar con título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres.
- b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del <u>DFL N° 2/1998 Ley de Subvenciones</u>.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, como es el caso por delitos sexuales como la violación o el estupro o aquellos contenidos en la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley.

4. ¿Cómo obtener el Reconocimiento Oficial?

Se debe presentar la solicitud en la <u>Secretaría Regional Ministerial de Educación</u> respectiva, acompañada de los documentos y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos contemplados en las leyes y reglamentos educacionales vigentes, dentro de los plazos establecidos en el <u>Decreto 315/2010</u>, según el tipo de solicitud.

Ver la <u>Pauta de Cotejo</u> con los antecedentes y documentación requeridos para obtener el Reconocimiento Oficial.

5. ¿Acompañando la documentación requerida en la Pauta de Cotejo es suficiente para que se conceda el Reconocimiento Oficial?

No. Esta pauta es referencial. Ud. siempre deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en la **normativa educacional vigente**.

Dentro del procedimiento de reconocimiento oficial se elaboran informes técnicos por los profesionales de la <u>Seremi</u> respectiva que permiten analizar en el fondo los antecedentes presentados por Ud.

6. Si me falta algún antecedente al ingresar la solicitud de reconocimiento oficial ¿Qué puedo hacer?

Si a Ud. le falta algún antecedente, se le otorgará el plazo de 5 días para que los acompañe. De lo contrario, se tendrá por desistida la solicitud respectiva, debiendo iniciar un nuevo procedimiento, en el caso que corresponda.

7. ¿Qué es la prórroga?

Si sólo le falta acompañar el certificado de recepción definitiva o parcial o el informe sanitario, Ud. puede solicitar prórroga del plazo para presentar la solicitud respectiva y así poder acompañar la documentación faltante. En esta situación, el Seremi tiene la facultad de

ampliar el plazo atendido los antecedentes del caso. Recuerde que en su presentación debe acompañar el comprobante de ingreso de la solicitud de permiso de edificación.

8. ¿Puedo pedir prórroga para cualquier tipo de solicitud?

No. La prórroga sólo procede respecto de las solicitudes de establecimiento nuevo, aumento de capacidad máxima del local escolar o anexo y nueva especialidad, nivel o modalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 ter del **Decreto 315/2010**.

9. ¿Siempre que solicite prórroga me la concederán?

No necesariamente. La prórroga es una facultad del <u>Seremi</u>, por lo tanto puede concederla o no.

10. ¿Cómo saber si fue aprobada la solicitud de Reconocimiento Oficial?

El reconocimiento oficial se concede mediante resolución del <u>Secretario Regional</u> <u>Ministerial de Educación</u> que corresponda.

El Ministerio de Educación tiene un plazo de 90 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, que cuente con **toda** la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

11. Si me rechazan el Reconocimiento Oficial del Estado ¿Qué alternativas tengo?

Si la solicitud fuera rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministerio de Educación en un plazo de 15 días desde la notificación.

Además podría presentar un recurso de revisión extraordinario, cuyo plazo es de un año.

12. ¿Cuándo un establecimiento con Reconocimiento Oficial requiere una nueva autorización?

Sólo se requiere de una nueva autorización para crear un nivel o modalidad educativa diferente o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico profesionales.

13. ¿Puede un establecimiento educacional funcionar sin Reconocimiento Oficial?

Sí puede. No obstante, este reconocimiento permite que la educación que imparte el establecimiento educacional y los grados que otorga (certificados para continuar estudios o acreditar antecedentes curriculares oficiales), sean válidos y obtener subvención en el caso que lo requiera y cumpla con los requisitos exigidos en la norma.

Los alumnos/as de un establecimiento educacional que no cuente con reconocimiento oficial, deberán entonces realizar el proceso de <u>validación</u> de estudios para certificarlos válidamente.

14. ¿Qué beneficios obtiene el establecimiento con Reconocimiento Oficial?

Cuando el establecimiento educacional tiene reconocimiento oficial del Estado, podría obtener importantes beneficios que entrega el Estado en materia educacional. Por ejemplo, podría recibir subvención del Estado y los estudios de los alumnos/as que se eduquen en dichos establecimientos serán válidos y certificados ante el Ministerio.

Ver DFL N° 2/1998 - Ley de Subvenciones.

15. ¿Si obtengo el Reconocimiento Oficial, significa que siempre recibiré subvención?

No necesariamente. El reconocimiento oficial es uno de los requisitos para impetrar la subvención, Ud. debe cumplir con los demás requisitos necesarios para obtener la subvención. Por lo tanto, Ud. puede obtener reconocimiento oficial para efectos pedagógicos pero sin derecho a subvención del Estado.

Para obtener los recursos estatales, Ud. debe cumplir con todos los requisitos del reconocimiento oficial antes del 30 de junio del año lectivo, sino su derecho caduca. Ver DFL N° 2/ 1998 – Ley de Subvenciones.

16. ¿Qué tipos de Establecimientos Educacionales existen según el tipo de financiamiento?

- Gratuitos Subvencionados: Reciben fundamentalmente aporte del Estado. Según su administración pueden ser Municipales o Particulares Subvencionados sin financiamiento compartido.
- Subvencionados de Financiamiento Compartido: Se financian con el aporte del Estado a través de la subvención y con los aportes económicos que realizan los padres y apoderados mediante el pago de una mensualidad. La mayoría de estos establecimientos son particulares.
- De Administración Delegada (<u>DL Nº 3166/1980</u>): Son 70 establecimientos de Educación Técnico Profesional, de propiedad del Estado, que son financiados a través de convenios de administración suscritos especialmente con entidades de derecho privado, vinculadas al mundo empresarial e industrial.
- Pagados: Se financian integramente a través del pago de una mensualidad por parte de los padres y apoderados, en una relación que se regula a través de un contrato de prestación de servicios.

17. ¿Qué significa que el Reconocimiento Oficial se conceda sólo para efectos pedagógicos?

Se trata de aquellos casos en que el reconocimiento oficial no habilita para solicitar la subvención para el año escolar respectivo, no obstante permitirá que el establecimiento educacional certifique válidamente la aprobación de los estudios que imparte.

18. ¿Qué aspectos debo tener especialmente en consideración al momento de solicitar el Reconocimiento Oficial?

- a) Ud. debe planificar su proyecto educativo con la debida antelación.
- b) Considerar especialmente que no basta con tener el certificado de recepción definitiva o parcial de obras y el informe sanitario para tener por aprobada la revisión de infraestructura. Debe dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, y que sea aplicable según el caso concreto.

A continuación y a modo de referencia se indican las principales normas generales y complementarias entre sí en materia de infraestructura, que debe tener en cuenta:

- Decreto Nº 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Artículo 1, Título 4: De la arquitectura, Capítulo Nº5 sobre "Locales escolares y hogares estudiantiles".
- Decreto Nº 548 de 1988, del Ministerio de Educación y sus modificaciones que Aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.
- <u>Decreto N° 289 de</u> <u>1989</u> del Ministerio de Salud y sus modificaciones que Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales.
- <u>Decreto Nº 594 de 2000</u> del Ministerio de Salud y sus modificaciones que Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Decreto Nº 977 de 1997 del Ministerio de Salud y sus modificaciones que Aprueba reglamento sanitario de alimentos.
- <u>Ley Nº 20.422 de 2010</u>, de Ministerio de Planificación Nacional que Establece normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Título IV párrafo 1º.
- c) Existe información en la página del Ministerio de Educación que permite acceder a material de apoyo.
- d) Al momento de presentar su solicitud de reconocimiento oficial, debe tener en cuenta que si no cumple con los requisitos de reconocimiento oficial antes del 30 de junio del respectivo año lectivo, Ud. no podrá acceder para ese año al beneficio de la subvención.
- e) Siempre debe velar por tener la capacidad de infraestructura necesaria en su establecimiento, por lo que al momento de construir recuerde que si no tiene los espacios físicos adecuados debe pedir ampliación de su capacidad ante la **Seremi** respectiva.
- f) Ud. puede reconocer un nivel respectivo del establecimiento educacional, por ejemplo parvularia o básica, pero ello no significa que tenga necesariamente el reconocimiento oficial de todo su establecimiento.
- g) Debe tener presente los plazos establecidos en la normativa educacional para presentar la solicitud.
- h) Ante consultas acudir a la **Seremi** respectiva de su región.

19. ¿Qué organismo fiscaliza la mantención de los requisitos del Reconocimiento Oficial?

La <u>Superintendencia de Educación</u>, a través de sus Direcciones Regionales, es el organismo encargado de fiscalizar la mantención de los requisitos que dieron origen al reconocimiento oficial y de aplicar las sanciones que correspondan.

20. Ver el marco legal que rige la obtención del Reconocimiento Oficial.